

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben al tenor de las siguientes cláusulas y compromisos:

**CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES)** Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. El **MINISTERIO DE GOBIERNO**, representado legalmente por el MSc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, con Cédula de Identidad N° 7738003, designado como Ministro de Gobierno mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020.
- 1.2. La **POLICÍA BOLIVIANA**, representada legalmente por el Gral. My. Álvaro José Álvarez Griffiths, con Cédula de Identidad N° 2286666, designado como Comandante General de la Policía Boliviana a.i., mediante Decreto Presidencial N° 4882, de 24 de febrero de 2023.
- 1.3. La **AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**, representada legalmente por el señor Heriberto Erik Ariñez Bazzan, con Cédula de Identidad N° 2458032, designado como Director Ejecutivo Nacional de la AJAM mediante la Resolución Suprema N° 27874, de 13 de octubre de 2022, que para los efectos del presente Convenio se denominará **AJAM**.

### CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en febrero de 2012, emitió 40 recomendaciones para los países miembros, en la presente gestión el Estado Plurinacional de Bolivia, será objeto de una evaluación y calificación, por expertos de este grupo en relación a las recomendaciones mencionadas.

En atención a la referida evaluación se propone suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional a fin de cumplir las siguientes recomendaciones:

**RECOMENDACIÓN 30: Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas.-** Los países deben asegurar que las autoridades del orden público designadas tengan responsabilidad para desarrollar las investigaciones sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro del marco de las políticas nacionales ALA/CFT (Anti Lavado de Activos/Contra el Financiamiento al Terrorismo). (...)

Los países deben asegurar que las autoridades competentes tengan responsabilidad en la rápida identificación, rastreo e inicio de acciones para congelar y embargar bienes que están, o puedan ser o estar, sujetos a decomiso, o que se sospecha que son producto del crimen. (...)

**RECOMENDACIÓN 31: Facultades de las autoridades de orden público e investigativas.-** Al efectuar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones, así como en procesos judiciales y acciones relacionadas. (...)

Las mencionadas recomendaciones buscan establecer lineamientos que promuevan la aplicación efectiva de medidas que identifiquen a personas naturales y/o jurídicas,



involucradas en los delitos de Financiamiento al Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y delitos conexos, para que se puedan generar mecanismos de prevención y sanción a personas naturales y/o jurídicas nacionales e internacionales; realizar la identificación de sus bienes provenientes del Financiamiento al Terrorismo y/o Legitimación de Ganancias Ilícitas y delitos conexos, llegando a poder congelar sus capitales, por lo cual, recomienda que se deben realizar *equipos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos*, y que, *las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarlas en las investigaciones*, por lo cual, **ES NECESARIO QUE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN REGISTROS DE BIENES, ACCIONES, ANTECEDENTES JUDICIALES, DINERO, ENTRE OTROS, BRINDEN ACCESO A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN**; aspecto contemplado en el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 3434, que señala, toda entidad pública o privada tiene el deber de cooperar con las funciones de inteligencia de las Unidades Especializadas de Inteligencia de la DGFELCN, dependiente de la Policía Boliviana para así identificar sus bienes y adoptar medidas adecuadas para continuar con la persecución penal correspondiente, medidas que son esenciales para combatir el Financiamiento al Terrorismo, la Legitimación de Ganancias ilícitas y delitos conexos.

En cumplimiento a la recomendación de crear grupos especiales para investigar los delitos de Financiamiento al Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas y delitos conexos, la Policía Boliviana en cumplimiento de su misión constitucional, a través del Comando General de la Policía Boliviana en el marco del Artículo 10 de la Ley N° 734, mediante Resolución Administrativa N° 243/21, **CREÓ EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIZADA (C.I.I.T.E.F.E.)**, bajo dependencia de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, ENCARGADA DE LA PERSECUCIÓN DE DELITOS DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO y LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS y delitos conexos procedentes de delitos de narcotráfico, de igual manera, por la Resolución Ministerial N° 3982 de 19 de mayo de 2005, **CREÓ LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES (FOE) ENCARGADA DE INVESTIGAR EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS VINCULADAS AL NARCOTRÁFICO** y delitos conexos, por lo que en atención al Artículo 23 de la citada norma, la Policía Boliviana es responsable de la obtención, evaluación y procesamiento de la información obtenida, para adoptar medidas preventivas y de seguridad policial en defensa de la sociedad y mantenimiento del orden público.

Consiguientemente, las Unidades Especializadas de Inteligencia, dependientes de la Policía Boliviana, para realizar la investigación de los delitos de Financiamiento al Terrorismo, Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, Legitimación de Ganancias Ilícitas y delitos conexos, realizan acciones de colección de datos para identificar los siguientes perfiles: patrimonial, económico, financiero y social, identificación que permite realizar **EL RASTREO E INICIO DE ACCIONES, PARA ASÍ CONGELAR Y EMBARGAR BIENES QUE ESTÁN O PUEDAN SER O ESTAR SUJETOS A DECOMISO (CONFISCACIÓN), O QUE SE SOSPECHA QUE SON PRODUCTO DEL CRIMEN, POR LO CUAL ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA BRINDE A LA POLICÍA BOLIVIANA**, información específica respecto a las empresas mineras y cooperativas mineras que son titulares de derechos



17

mineros, en el marco de sus atribuciones, coadyuvando así con la Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

### CLÁUSULA TERCERA. (DEL MARCO LEGAL)

#### DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

1. El numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece que uno de los fines y funciones del Estado, es garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
2. El Artículo 252 del texto constitucional señala que las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.
3. El inciso x) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas a nivel central en la Constitución Política del Estado tiene la atribución de suscribir convenios institucionales.
4. El inciso c) del Artículo 28 del Decreto Supremo, citado en el numeral anterior, dispone que una de las atribuciones de la Ministra o Ministro de Gobierno es la de dirigir a la Policía Boliviana, garantizando su accionar efectivo en la preservación de la seguridad pública y la defensa de la sociedad, priorizando su acción preventiva y de auxilio, el control del orden público y el cumplimiento de las leyes de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

#### DE LA POLICÍA BOLIVIANA.

1. El Parágrafo I del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado, establece que, la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.
2. El Artículo 1 de la Ley N° 734, de 8 de abril de 1985, Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Policía Boliviana es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.
3. Los incisos c), d) y x) del Artículo 7 de la referida Ley, establece entre las atribuciones de la Policía Boliviana, la de prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales y la de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Aduanera, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades; así como, pedir y recibir cooperación de las autoridades civiles y militares y de todos los estantes y habitantes del país, para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas.
4. El Artículo 10 de la Ley N° 734, expresa que la Policía Boliviana tiene la atribución de crear o suprimir Unidades de los organismos operativos de acuerdo a las necesidades del servicio.



5. El Artículo 23 de la Ley 734, señala que, la Dirección Nacional de Inteligencia, tiene bajo su responsabilidad la obtención, evaluación y procesamiento de informaciones con objeto de adoptar medidas preventivas y de seguridad policial.
6. El Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 1387, 16 de agosto de 2021, de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana, dispone que, la o el Comandante General de la Policía Boliviana, ejerce funciones directivas y de mando en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva del Sistema de Administración y Financiero en la Institución Policial.

#### DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA.

1. La Constitución Política del Estado en su parágrafo II, Artículo 298, establece que es competencia privativa del nivel central del Estado los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua.
2. El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, de 28 de Mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado; es una entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera.
3. El Parágrafo III del Artículo 39 de la norma citada, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, con rango de Directora Ejecutiva Nacional o Director Ejecutivo Nacional, ejerce la representación institucional.
4. El Artículo 57 de la Ley N° 535, instaura que la AJAM administra el Registro Minero que comprende los siguientes actos sujetos a registro: autorizaciones, adecuaciones, contratos administrativos mineros, licencias y toda decisión administrativa y judicial que hubiere causado estado en materia minera respecto de los procesos de reconocimiento, adecuación, suscripción de contratos, licencias, enmiendas, o extinción de derechos mineros u otros de carácter similar.

**CLÁUSULA CUARTA. (DEL OBJETO)** El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto coordinar acciones de cooperación entre las **PARTES**, a fin de establecer puntos de contacto que permitan compartir información de forma oportuna y preferente, generando los medios de apoyo tecnológicos y logísticos necesarios, de conformidad con lo establecido al Artículo 44 de la Ley N° 913.

#### CLÁUSULA QUINTA. (DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES)

5.1. La **AJAM** se compromete a:

- a) Establecer puntos de contacto que permitan compartir información, generando los medios de apoyo tecnológicos y logísticos necesarios.
- b) Designar a un servidor público que atienda las solicitudes **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **POLICÍA BOLIVIANA**, de forma prioritaria y oportuna.
- c) Brindar información respecto a empresas y cooperativas mineras registradas como titulares de derechos mineros al **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **POLICÍA BOLIVIANA** de acuerdo a requerimiento específico.
- d) Otorgar los datos solicitados respecto a los Titulares de derechos mineros, vinculados a un caso específico sujeto a investigación en el marco de sus atribuciones, coadyuvando así con

*[Handwritten signature]*



la Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- e) Brindar información de personas vinculadas a denuncias de explotación ilegal de recursos minerales que cursen en la AJAM, así como información técnica relevante sobre las áreas mineras donde se desarrolle este ilícito.
- f) Brindar cooperación técnica de acuerdo a su competencia que esté vinculado al objeto del presente Convenio.

**5.2. El MINISTERIO DE GOBIERNO y la POLICÍA BOLIVIANA, se comprometen a:**

- a) Designar a un servidor público como punto de consulta, que acredite a los funcionarios que podrán solicitar la información requerida.
- b) Comunicar con la debida anticipación a la **AJAM** por escrito, en caso de que el **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **POLICÍA BOLIVIANA**, definan el cambio del servidor público designado como punto de consulta.
- c) Implementar un canal de comunicación seguro entre la **AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA** y el **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **POLICÍA BOLIVIANA** mediante el cual se acceda a la información.
- d) Brindar cooperación técnica en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio.
- e) Brindar apoyo logístico para el cumplimiento de sus atribuciones.
- f) Coadyuvar a la AJAM para realizar acciones contra la actividad de explotación ilegal de recursos minerales.

**CLÁUSULA SEXTA. (DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPARTIDA)**

- 6.1. La responsabilidad de protección y uso de los datos otorgados de la **AJAM**, corresponde a los servidores públicos designados por el **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **POLICÍA BOLIVIANA**.
- 6.2. El **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **POLICÍA BOLIVIANA**, adoptarán las medidas técnicas que coadyuven a mitigar la manipulación no autorizada de estos datos.
- 6.3. Queda terminantemente prohibido el uso y manipulación de la información compartida para fines distintos a los señalados en el presente Convenio, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del mismo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LA CONFIDENCIALIDAD)**

- 7.1. La información proporcionada o transmitida por la **AJAM** al **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **POLICÍA BOLIVIANA**, no debe ser proporcionada a personal no autorizado y/o a terceras personas sean naturales o jurídicas; para fines ajenos al presente Convenio.
- 7.2. El **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **POLICÍA BOLIVIANA** deben mantener la confidencialidad de la información.
- 7.3. Siendo que la información compartida se constituye en datos personales, el **MINISTERIO DE GOBIERNO** y la **POLICÍA BOLIVIANA** generarán los mecanismos de control necesarios para precautelarla.

**CLÁUSULA OCTAVA. (DE LOS COSTOS DE USO)** Por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, la implementación del presente no conlleva ningún costo entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA NOVENA. (DE LA VIGENCIA Y PLAZO)** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá un plazo de cinco (5) años, que podrá ser ampliado previo acuerdo de las **PARTES**.

*Handwritten signature*

D.N.A.J.  
CMDO. GRAL  
POL. BOL

DPTO. INAL. ASORIA JURIDICA  
L.F.Z.M.  
Cmndo. Gral.  
Policia Boliviana

DIRECTORA JURIDICA  
V°B°  
Carla  
Alejandra  
Quispe Patiño  
AJAM

*Handwritten mark*

**CLÁUSULA DÉCIMA. (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO)** El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de **PARTES**, para lo cual comunicarán su voluntad de realizar cambios presente documento. Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las **PARTES** a través de un Convenio Modificatorio, previa justificación técnica y legal de las **PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)** El presente Convenio se resolverá por una de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**.
2. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**.

Para procesar la Resolución del Convenio, el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, la **POLICÍA BOLIVIANA** o la **AJAM** según corresponda, con anticipación de treinta (30) días, dará aviso mediante nota expresa su decisión de resolver el Convenio, señalando y justificando claramente la causal que aduce.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DE LAS NOTIFICACIONES)** Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

Al **MINISTERIO DE GOBIERNO**: Av. Arce esq. Belisario Salinas N° 2409, Zona Sopocachi, La Paz, Bolivia, Teléfono: 2120002 y 2120003.

A la **POLICÍA BOLIVIANA**: Av.20 de Octubre esq. Lisimaco Gutiérrez N° 2541, Zona Sopocachi, La Paz-Bolivia, Teléfono: 2430555.

A la **AJAM**: Calle Andrés Muñoz N° 2564, Zona Sopocachi, La Paz-Bolivia, Teléfono: 2422838.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)** Las **PARTES** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden y dan conformidad a su cumplimiento, suscribiendo el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 06 JUN 2023

M.Sc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio  
**MINISTRO DE GOBIERNO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Heriberto Erik Ariñez Bazzan  
**DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM.**

Gral. My. Álvaro José Álvarez Griffiths  
**COMANDANTE GENERAL a.i.**  
**POLICÍA BOLIVIANA**

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Cnl. MSc. CAD Abog. Alejandro Grandy Cabero  
JEFE DPTO. NACIONAL DE ASesorIA JURIDICA  
COMANDO GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA  
Página 6 de 6